



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

### RECURSO DE APELACIÓN

**EXPEDIENTE:** RA-PP-06/2024.

**RECORRENTE:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

#### INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN, INTERPUESTO POR EL LICENCIADO FRANCISCO ERICK MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL IMPUGNA: *"ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO REALIZADO MEDIANTE EL PUNTO RESOLUTIVO SEGUNDO DEL ACUERDO CG78/2024, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA SONORA Y ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA, PARA POSTULAR EN COMÚN CANDIDATURAS EN VEINTE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO EN SESENTA Y TRES AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, APROBADO EN SESIÓN, EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 02 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, NÚMERO 19, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.*

*POR SU ALCANCE Y RELACIÓN CON EL ANTERIOR ACUERDO YA QUE SIRVE DE SUSTENTO AL MISMO TAMBIÉN SE IMPUGNA EL SIGUIENTE ACUERDO: EL ACUERDO CG78/2024, Y SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA SONORA Y ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA, PARA POSTULAR EN COMÚN CANDIDATURAS EN VEINTE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO EN SESENTA Y TRES AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024..."*

**SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:**

**"AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Visto para proveer sobre el medio de impugnación, ampliación de demanda, informes circunstanciados y otras documentales, referentes al Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Francisco Erick Martínez Rodríguez, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, quien señala como actos impugnados los siguientes: "acuerdo por el que se resuelve sobre el cumplimiento del requerimiento realizado mediante el punto resolutive segundo del Acuerdo CG78/2024, relativo a la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común que presentan los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, para postular en común candidaturas en veinte diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como en sesenta y tres Ayuntamientos del estado de Sonora, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, aprobado en sesión, extraordinaria celebrada el 02 de abril del presente año, número 19, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. POR SU ALCANCE Y RELACIÓN CON EL ANTERIOR ACUERDO YA QUE SIRVE DE SUSTENTO AL MISMO TAMBIÉN SE IMPUGNA EL SIGUIENTE ACUERDO: (sic) EL ACUERDO CG78/2024, Y SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA SONORA Y ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA, PARA POSTULAR EN COMÚN CANDIDATURAS EN VEINTE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO EN SESENTA Y TRES AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 aprobado en sesión, extraordinaria celebrada el 3 de abril del presente año, número 20..."; mismos que, por cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se admiten** en la forma y vía propuestas.

Con base en lo anterior, por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por la parte recurrente en su escrito de demanda, así como en su escrito de ampliación, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes probanzas:

- **Documental:** Copia simple de acuerdo CG/80/2024, por el que se resuelve sobre el cumplimiento del requerimiento realizado mediante el punto resolutive segundo del acuerdo CG78/2024, relativo a la solicitud de registro del convenio de candidatura común que presentan los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, para postular en común candidaturas en veinte diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como en sesenta y tres Ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, de fecha dos de abril de dos mil veinticuatro (ff.33-63).
- **Documental:** Copia simple de acuerdo CG81/2024, por el que se cumplimenta el acuerdo CG78/2024, y se resuelve sobre la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de Candidatura común que presentan los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, para postular en común candidaturas en veinte diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como en sesenta y

tres ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro (ff.64-86).

- **Documental:** Constancia de Acreditación de designación como Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del ciudadano Francisco Erick Martínez Rodríguez de fecha tres de marzo de dos mil veinticuatro, signada por el Licenciado Hugo Urbina Báez, Secretario Ejecutivo del referido organismo electoral local (f.32).
- **Presuncional:** Consistente en las deducciones lógicas-jurídicas y humanas, que de lo actuado se desprendan y en cuanto favorezcan a sus intereses.
- **Instrumental de Actuaciones:** Consistente en todo lo actuado dentro del presente expediente y en todo lo que le favorezca.

Ahora bien, en cuanto al ofrecimiento de las pruebas relativas a la copia de credencial de elector, copia del acuerdo CG78/2024, así como copia del convenio de candidatura común que se presenta como anexo 1, al acuerdo CG81/2024; dígamele no ha lugar tenerlas por admitidas, toda vez que las mismas no se aportaron en su ampliación de demanda, por lo que incumplió con lo establecido en el artículo 327, fracción VIII de la Ley electoral local.

Por otra parte, se admiten las constancias y documentos, remitidos a este Tribunal mediante los oficios números IEEyPC/PRESI-1098/2024 (ff.03-06) e IEEyPC/PRESI-1138/2024 (ff.280-283), recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito; lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por otro lado, téngase como terceros interesados a los Partidos Políticos: Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, compareciendo a través de sus delegados, comisionados, presidentes y representantes, los Licenciados Julio César Navarro Contreras, René Edmundo García Rojo, Sergio Augusto López Ramírez, Manuel Fernando Aguirre Martínez y Paloma María Terán Villalobos, María Fernanda Gámez Hernández, Luis Fernando Agüero Galindo, Arnoldo Armenta Traslaviña, Carlos Manuel Esquer Galaviz e Isaul Ordón Talín, en términos de lo dispuesto en el artículo 329, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Vistos los escritos de terceros interesados (ff.127-152 y ff.372-408), presentados respecto de la demanda y su ampliación, téngaseles haciendo las manifestaciones a que se contrae en los escritos que se atienden, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda; asimismo, se les tiene autorizando para que intervengan en el presente asunto a los Licenciados René Domínguez Acuña y María Fernanda Gámez Hernández, así como a las ciudadanas Marian Renee Domínguez Amaya y Paulina Amavizca Domínguez, igualmente, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Niños Héroes número 183, colonia Centro, Código Postal 83000, de esta ciudad, así como el correo electrónico [renemorenasonora@gmail.com](mailto:renemorenasonora@gmail.com).

Se tienen por admitidos los medios de pruebas ofrecidos por los terceros interesados, siendo éstos las siguientes:

- **Instrumental de actuaciones:** Consistente en todas y cada una de las diligencias, informes de autoridad, desahogo de pruebas, entre otras documentaciones, que obren en el expediente y que les favorezcan.

- **Presunción legal y humana:** Consistente en todo aquel razonamiento lógico jurídicos que se desprendan de la ley y que favorezcan su causa.

Vistos los oficios IEEyPC/PRESI-1097/2024 (ff.264-277) e IEEyPC/PRESI-1141/2024 (ff.488-500), se tiene al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral Local, rindiendo los informes circunstanciados a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, visto el estado procesal que guardan los autos, para este Tribunal constituye un hecho notorio que en el Libro de Gobierno correspondiente, bajo expediente RA-SP-05/2024, se encuentra registrado el Recurso de Apelación, interpuesto por el licenciado Ramón Ángel Aguilar Soto, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, en el cual se impugnan actos cuya materia se encuentra estrechamente relacionada con el expediente en el que se actúa; por lo que, en virtud de lo anterior y a razón de que el expediente RA-SP-05/2024 es anterior al presente, con fundamento en el artículo 336 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se ordena la **acumulación** de este expediente al RA-SP-05/2024, para que se substancien y resuelvan en un sola sentencia, a fin de evitar resoluciones contradictorias.

Tiene aplicación al caso la tesis de Jurisprudencia sustentada por la Sala Superior, que se identifica: S3ELJ 02/2004, visible a foja 20, Materia Electoral, Tercera Época, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, registro 48, que al rubro y texto dice:

**“ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES.** La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la acumulación son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias”.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 354, fracción V, de la referida Ley electoral, **se turna** el presente medio de impugnación al Magistrado **Vladimir Gómez Anduro**, Titular de la Segunda Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Finalmente, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la referida Ley electoral local, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial [www.teesonora.org.mx](http://www.teesonora.org.mx), en el apartado denominado "estrados electrónicos", lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD Y ADILENE MONTOYA CASTILLO, MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE."**

**POR LO QUE, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL [WWW.TEESONORA.ORG.MX](http://WWW.TEESONORA.ORG.MX), A LA QUE SE LE INSERTA EL AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA. DOY FE.**-----

  
**LIC. MARIO VALENZUELA CÁRDENAS**  
**ACTUARIO**



**TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL**

**SIN TEXTO**

